



Lic. José Sergio Flores Aguirre

NOTARIA PUBLICA No. 36

Av. Bravo No. 255 Pte.

Tels. 711-02-88, 712-33-03 y 711-41-19

Torreón, Coah., Mex.

E-mail: flores36@prodigy.net.mx



de todos los negocios y operaciones practicadas por la Sociedad salvo el derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los socios limitan su responsabilidad tanto para con la Sociedad como para con terceros ajenos a la misma al pago del valor a la Compañía de las acciones que suscriben.-----

- - - **DÉCIMA SEGUNDA:- AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL.-** El capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por admisión de nuevos socios y de disminución de dicho Capital por retiro parcial o total de las aportaciones, debiendo inscribirse todo aumento o disminución del Capital Social en un Libro de Registro que al efecto llevara la Sociedad.- En todo aumento o disminución del Capital, se requiere el consentimiento del Consejo de Administración o de quien haga sus veces.-----

- - - **DÉCIMA TERCERA:- FORMA DE AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL.-** Como ya se mencionó los aumentos o disminuciones al Capital Social, deberán ser siempre aprobados por el Administrador Único o por quien haga sus veces. En los aumentos al Capital, siempre tendrán derecho preferente los Socios en proporción a sus acciones para adquirir las nuevas acciones, pudiendo ejercer este derecho en un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la notificación correspondiente.-----

- - - **DÉCIMA CUARTA:- RETIRO DE APORTACIONES.-** El retiro parcial o total de aportaciones de un Socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del ultimo trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.-----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN** -----

- - - **DÉCIMA QUINTA:- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Dirección y Representación de la Sociedad quedara a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, elegido por la Asamblea General de Accionistas, o por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** compuesto por un número de Consejeros, que podrán ser o no accionistas y que desempeñan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; podrá haber un vicepresidente, uno o mas Gerentes y los Vocales que sean necesarios y durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que los nuevamente electos tomen posesión, pudiendo ser reelectos. Podrá

Estipulado



haber también Consejeros Suplentes en número no mayor al de los propietarios; se designará también un Comisario. -----

- - - **DÉCIMA SEXTA:- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- Para el supuesto de que la Asamblea decida el funcionamiento de un Consejo de Administración, este funcionara legalmente con la asistencia de tres de sus Consejeros y las resoluciones del mismo Consejo se tomarán a mayoría de votos de los asistentes.-----

- - - **DÉCIMA SÉPTIMA:- CONSEJEROS.**- Para desempeñar el cargo de Administrador Único o el de Consejero se necesita depositar en la Tesorería de la sociedad en garantía, una acción de la propia Sociedad, que su propietario no podrá enajenar o gravar en forma alguna durante el tiempo que dure en su cargo, hasta que la Asamblea apruebe las cuentas relativas al periodo correspondiente u otorgue fianza a elección del Consejo.-----{ - -

- - - En el caso de que la Asamblea designare como Administrador Único o miembros del Consejo a persona que no sea accionista queda autorizada para fijar la fianza o caución acordada que deba dar el Consejero, quien solamente podrá desempeñar su cargo, después de que haya otorgado tal fianza o caución. -----

- - - **DÉCIMA OCTAVA:- RESPONSABILIDADES.**- El Administrador Único o en su caso los miembros del Consejo de Administración y en su caso, no contraerán por razón de sus cargos obligación alguna para con los que contraten con la Sociedad y solo responderán a esta, de la fiel ejecución de su mandato, conforme a estos Estatutos y a lo prevenido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único percibirán por el desempeño de sus cargos la cantidad que fije la Asamblea. -----

- - - **DÉCIMA NOVENA:- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración tendrá a su cargo el exacto cumplimiento de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas de Accionistas y presidirá dichas Asambleas. Para el caso de que la dirección y representación de la sociedad este a cargo de un Consejo de Administración, el Presidente presidirá las Sesiones del Consejo. El Administrador Único o en su caso el Secretario del Consejo, tendrá bajo su custodia y responsabilidad los



Lic. José Sergio Flores Aguirre

NOTARIA PUBLICA No. 36

Av. Bravo No. 255 Pte.

Tels. 711-02-88, 712-33-03 y 711-41-19

Torreón, Coah., Mex.

E-mail: flores36@prodigy.net.mx



Libros de actas de la Sociedad y demás documentos con ellos relacionados, desempeñando las funciones establecidas en estos Estatutos, así como las que se encomiendan por el Consejo o por las Asambleas las que podrán ampliarse o restringirseles en todo tiempo. El Tesorero tendrá a su cargo los Libros de Contabilidad de los mismos. - - -

- - - **VIGÉSIMA:- REQUISITOS DEL GERENTE.-** No podrán ejercer el puesto de Gerente de la Empresa, las personas que habiendo sido Comerciantes, se hayan declarado en quiebra y que no hayan sido rehabilitados, así como los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en estos, la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión. - - -

- - - **VIGÉSIMA PRIMERA:- REUNIONES DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración se reunirá cada año en sesiones ordinarias y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por quien haga sus veces y a la solicitud de los Consejeros en ejercicio. - - -

- - - **VIGÉSIMA SEGUNDA:- ACTA DE LAS SESIONES.-** De cada sesión del Consejo se levantara una Acta en la que se asentarán los acuerdos tomados, cuyas actas estarán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las Actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. - - -

- - - **VIGÉSIMA TERCERA:- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes o negocios de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos relacionados con el objeto social, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas la facultades para Administración de Bienes, para ejercer Actos de Dominio y para asuntos judiciales, comprendiéndose Pleitos y Cobranzas, con forme a la Ley en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 3008 tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y sus correlativos y aplicables de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de una manera enunciativa pero no limitativa, según el caso tendrá las siguientes facultades: - - -

--- **1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con forme a la Ley en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y

Testado



cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 3008 tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y sus correlativos y aplicables de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales, incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, de acuerdo con el Artículo 3046 tres mil cuarenta y seis del código civil del Estado de Coahuila y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa y no limitativa podrá ejercitar toda clase de derechos y acciones, representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades de la Federación, de los Estados, Distrito Federal y los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o bien del trabajo, Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, presentar y ratificar denuncias y querellas de carácter penal, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios y Peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso o acción, inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos; objetar estos y redarguirlos de falsos, en su caso, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título, hacer subrogación de derechos, formular acusaciones de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. --- Asimismo tendrá la representación necesaria en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que será el representante patronal y en tal concepto podrá obligar a la Sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República Mexicana según proceda: con facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defienda los intereses de la Sociedad en toda clase de juicios laborales tanto individuales como colectivos, que promuevan en contra de la



Lic. José Sergio Flores Aguirre

NOTARIA PUBLICA No. 36

Av. Bravo No. 255 Pte.

Tels. 711-02-88, 712-33-03 y 711-41-19

Torreón, Coah., Mex.

E-mail: flores36@prodigy.net.mx



Otorgante por algún o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe a árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra a interlocutorias o laudos que pudieran afectar a la mandante, interponga y desista del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo mandato en términos de los Artículos 685 seiscientos ochenta y cinco, 689 seiscientos ochenta y nueve, 693 seiscientos noventa y tres, 695 seiscientos noventa y cinco, 761 setecientos sesenta y uno, 776 setecientos setenta y seis, 786, setecientos ochenta y seis, 870 ochocientos setenta, 900 novecientos, 982 novecientos ochenta y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerlas ante toda clase de Autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Recaudación de Rentas, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) Secretaria de Economía, Administraciones Fiscales Generales, Regionales y Locales y demás dependencias de las mismas, así como ante toda clase de autoridades Administrativas, Fiscales y Dependencias Gubernamentales, abarcando el Total de sus unidades administrativas, así como los organismos desconcentrados que pudieran tener, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ratificando desde ahora todos los actos que realicen en cumplimiento del presente mandato.-----

Estefano

--- 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con forme a la Ley en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos



cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 3008 tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y sus correlativos y aplicables de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa: las de celebrar contratos, ya sea de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se haga constar todos y cada uno de los actos que ejecute con la cláusula, plazos, precios y demás condiciones que estime convenientes.-----

--- **3).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, con forme a la Ley en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 3008 tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y sus correlativos y aplicables de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, entre de las que de una manera enunciativa, pero no limitativa se mencionan: las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier acto, aun implique disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías, ya sea prendarias o hipotecarias, aun por cuenta de terceros.-----

--- **4).- PODER** para otorgar, avalar, suscribir y endosar Títulos de Crédito, en términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para constituir Deuda Solidaria y Aval, aun para garantizar obligaciones por cuenta de terceros.-----

--- **5).- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE** este mandato y otorgar y revocar poderes generales o especiales, en la inteligencia de que siempre deberá conservarse el ejercicio del mismo.---

--- 6).- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.-----

--- 7).- Nombrar y remover libremente al Director General, Gerente General, a los Gerentes o empleados de la Sociedad delegando en ellos las facultades que juzguen convenientes y vigilar sus gestiones.-----

--- 8).- Elaborar los reglamentos interiores de la Sociedad, para su aprobación por la Asamblea de Socios.-----



Lic. José Sergio Flores Aguirre

NOTARIA PUBLICA No. 36

Av. Bravo No. 255 Pte.

Tels. 711-02-88, 712-33-03 y 711-41-19

Torreón, Coah., Mex.

E-mail: flores36@prodigy.net.mx



9).- Abrir cuentas de ahorro, de cheques, inversiones y otras similares con los fondos de la Sociedad, procurando siempre obtener los mayores rendimientos.-----

10).- Coordinar en forma eficaz los recursos económicos, materiales y humanos de la Sociedad para cumplir sus fines.-----

11).- Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas cuando lo considere pertinente.-----

12).- Celebrar reuniones extraordinarias en los casos que lo ameriten a juicio del presidente o a juicio de tres miembros del Consejo de Administración o en su caso del Gerente General.- Todos los acuerdos del Consejo de Administración se tomaran por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Gerente General, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.-----

13).- Formular el programa anual de actividades de la Sociedad para someterlo a la consideración y aprobación, si procede, de la Asamblea de Accionistas.-----

14).- Llevar la contabilidad de la Sociedad, así como toda la documentación de la misma, de la forma más eficaz posible.-----

15).- En general llevar a cabo o realizar todos los actos, contratos y operaciones inherentes a la naturaleza y objeto de la Sociedad.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

- - - **VIGÉSIMA CUARTA:- COMISARIO.-** Cada dos años la Asamblea General, designara un Comisario, el cual no podrá ser empleado de la Sociedad, ni deberá ser pariente consanguíneo de ningún miembro del Consejo de Administración, en línea recta sin limitación de grado, ni colateral dentro del cuarto, ni ser pariente por afinidad dentro del segundo grado.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas por el artículo 166 (Ciento Sesenta y Seis) y demás correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **VIGÉSIMA QUINTA:- GARANTÍA DEL COMISARIO.-** El Comisario si es socio en ejercicio para garantizar su gestión, deberá depositar en la Tesorería de la sociedad 1 (Una) acción de la misma, la cual no podrá ser enajenada o gravada hasta que termine su gestión por responsabilidad de su cargo, o bien otorgue fianza.-----

- - - En caso de que la Asamblea designe como Comisario a alguna

Costeado



persona que no sea accionista, el Administrador Único o el Consejo de Administración, queda autorizado para fijar la fianza o caución que deba otorgar el Comisario.-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA:- FECHA.**- La Asamblea General ordinaria de la Sociedad, se verificará cada año, en la fecha que fije el Administrador Único o el Consejo de Administración, en el domicilio social de la empresa debiendo ser en cualquiera de los primeros cuatro meses de cada año social.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán también en dicho domicilio, siempre que lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, o el Comisario, o lo pida un número de accionistas, que represente por lo menos el 33% (Treinta y Tres) por ciento del Capital social, en este caso la solicitud deberá presentarse por escrito al Administrador Único o en su caso al Presidente del Consejo o al Comisario, especificando en la solicitud los asuntos que deban tratarse y el Administrador Único o el Presidente del Consejo hará la convocatoria correspondiente.- Si se rehusare a hacer la convocatoria se procederá en los términos de los artículos 184 (Ciento Ochenta y Cuatro) y 185 (Ciento Ochenta y Cinco) de la Ley general de Sociedades Mercantiles.-----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA:- CONVOCATORIA.**- El Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración por conducto del Secretario o del Comisario, en su caso, hará la convocatoria para las Asambleas Generales, publicando un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Torreón, Coahuila, con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA:- REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.**- Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaria de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República, con la anticipación que la convocatoria indique. Los Depósitos de acciones hechos fuera de la Sociedad, deberán comprobarse por escrito y se comunicará directamente a la Sociedad por la Institución Depositaria; la representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante poder especial, bastando para este efecto, una simple carta poder, o la comunicación directa del accionista, dirigida por escrito a la Sociedad o por la Institución Depositaria, cuando el deposito



Lic. José Sergio Flores Aguirre

NOTARIA PUBLICA No. 36

Av. Bravo No. 255 Pte.

Tels. 711-02-88, 712-33-03 y 711-41-19

Torreón, Coah., Mex.

E-mail: flores36@prodigy.net.mx



de las Acciones no se haya hecho en la misma sociedad. No podrá ser mandatario el Comisario de la Sociedad.-----

- - - **VIGÉSIMA NOVENA:- PRESIDENCIA.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y fungirá como Secretario el que haya sido designado para el propio Consejo, en defecto de uno y otros, la Asamblea los designará, en la inteligencia de que quien presida, deberá designar uno o mas escrutadores, que deberán hacer los cómputos de asistencia y de votaciones.-----

- - - **TRIGÉSIMA:- QUÓRUM.-** Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea en virtud de la primera convocatoria, si se trata de Asamblea Ordinaria, deberá estar representada en ella, cuando menos el 50% (Cincuenta) por ciento del capital suscrito; si se trata de Asamblea Extraordinaria, deberá estar representado cuando menos el 75% (Setenta y Cinco) por ciento del mismo capital y las resoluciones, se tomaran por el voto de las acciones que representen, cuando menos la mitad del Capital Social.- Si se trata de Asamblea Ordinaria, reunida en virtud de segunda convocatoria, la Asamblea quedará legalmente instalada cuando se encuentre representado cuando menos el 50% (Cincuenta) por ciento del Capital pagado.-----

- - - **TRIGÉSIMA PRIMERA:- NUEVA CONVOCATORIA.-** Instalada legalmente, una Asamblea, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada podrá suspenderse la Sesión para continuarla en uno o varios días sin necesidad de nueva convocatoria.-----

- - - **TRIGÉSIMA SEGUNDA:- VOTO.-** En las Asambleas, cada acción representada tendrá a derecho a un voto, en caso de empate, decidirá el voto del Administrador Único, la votación será económica, a menos que dos accionistas pidan que sea nominal o por cédula.-----

- - - **TRIGÉSIMA TERCERA:- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Asambleas se tomaran a mayoría de votos de los accionistas, concurrentes a la Asamblea las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias, se tomaran a mayoría de votos, que representen por lo menos el 50% (Cincuenta) por ciento del Capital suscrito.-----

- - - **TRIGÉSIMA CUARTA:- DECISIONES.-** Las decisiones de las Asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos obligan a todos los socios aun a los ausentes y disidentes.-----

Estipulado



- - - **TRIGÉSIMA QUINTA:- ACTA.**- De toda Asamblea se levantará una Acta, que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario.- En un Apéndice se agregarán los documentos correspondientes a la Asamblea y la lista de los asistentes suscrita por lo concurrentes y por los Escrutadores.- - - - -

- - - **TRIGÉSIMA SEXTA:- FIRMA EN ACTA.**- Las Actas de las reuniones de accionistas, que por falta de quórum, no hubiere podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario.- - - - -

- - - - - **CAPITULO SEXTO** - - - - -

- - - - - **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES** - - - - -

- - - - - **BALANCE DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS** - - - - -

- - - **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:- DURACIÓN.**- Los ejercicios sociales se contarán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se contará de la fecha de esta escritura al 31 (Treinta y Uno) de Diciembre del año en curso.- - - - -

- - - **TRIGÉSIMA OCTAVA:- BALANCE.**- Al terminar cada ejercicio social, se practicará un Balance General, en que se hará constar el Capital Social, la existencia en Caja, las diversas cuentas que forman el Activo y Pasivo, las utilidades o pérdidas y todas las demás circunstancias, que sean necesarias para que quede mostrado claramente el Estado Económico de la Sociedad.- Sin este requisito no podrá hacerse la distribución de utilidades.- - - - -

- - - Dicho balance, el informe del Consejo y dictamen del Comisario, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria de Accionistas para su aprobación o enmienda.- - - - -

- - - **TRIGÉSIMA NOVENA:- UTILIDADES.**- Las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma:- - - - -

--- a).- Fondo de reserva, hasta que se complete la quinta parte del capital.- Si por cualquier circunstancia se redujera, será restituido en la forma que previene este inciso.- - - - -

--- b).- Se separarán las cantidades, que la Asamblea señale, para integrar en la forma propuesta el Fondo de reserva para otros fines similares.- - - - -

--- c).- Se separará el tanto por ciento que corresponda por honorarios al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y a

Lic. José Sergio Flores Aguirre

NOTARIA PUBLICA No. 36

Av. Bravo No. 255 Pte.

Tels. 711-02-88, 712-33-03 y 711-41-19

Torreón, Coah., Mex.

E-mail: flores36@prodigy.net.mx

Comisario en relación con su asistencia a las sesiones del Propio Consejo.-----

d) - La Asamblea determinará la distribución de las utilidades restantes, que se aplicarán a las acciones en relación a su representación social, es decir en la misma proporción de sus aportaciones.-----

- - - **CUADRAGÉSIMA:- PARTICIPACIÓN.**- Los socios fundadores no se reservarán participación ni beneficio alguno especial en las utilidades de la Sociedad.-----

- - - **CUADRAGÉSIMA PRIMERA:- PERDIDAS.**- Si hubiere pérdidas del Capital, se aplicarán también a los accionistas en proporción al número de acciones y deberán ser reintegradas con el producto de las utilidades que se obtengan, después y mientras esto no se haga, no podrá hacerse repartición de utilidades.-----

----- **CAPITULO SÉPTIMO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD** -----

- - - **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:- DISOLUCIÓN.**- La sociedad se disolverá por las siguientes causas:-----

--- a).- Por consentimiento de los accionistas que representen, cuando menos, el 75% (Setenta y Cinco) por ciento del Capital Social.-----

--- b).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.-----

--- c).- En el caso de que el número de accionistas, llegue a ser inferior al mínimo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por que las acciones se reúnan en una sola persona.-----

--- d).- Por pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.-----

--- e).- Por quiebra, legalmente declarada de la Sociedad.-----

- - - **CUADRAGÉSIMA TERCERA:- LIQUIDADOR.**- Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, hará el nombramiento de un Liquidador Legal Propietario y un Suplente, en la inteligencia de que expresamente se conviene que si no hicieran estos nombramientos en la forma indicada, serán hechos por el Juez de Primera Instancia, del Ramo Civil en Turno, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, o por los Jueces de Distrito de la Laguna, al ser requerido al efecto por cualquiera de los accionistas.-----

- - - **CUADRAGÉSIMA CUARTA:- LIQUIDACIÓN.**- El liquidador, practicará la liquidación de la Sociedad en los términos de lo dispuesto



Setenta y cinco



en el Capítulo Décimo Primero de la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

- - **CUADRAGÉSIMA QUINTA:- EXTRANJERÍA:-** Los accionistas presentes y futuros convienen en que no se admitirán los socios de nacionalidad extranjera como accionistas e inversionistas de la sociedad por la cláusula de exclusión de extranjeros.-----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES** -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEXTA:- LEGISLACIÓN:** Los casos no previstos en las Cláusulas de la presente escritura, se resolverán por las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por la Legislación Mercantil, o en su defecto por el Código Civil del Distrito Federal y a falta de disposiciones de este Código, serán aplicables los de Derecho común de esta Ciudad de Torreón, Coahuila. -----

----- **CAPITULO NOVENO** -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

--- **PRIMERA:- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR.**-----
ÚNICO.- En este Acto, los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, designan como **ADMINISTRADOR ÚNICO** al **C. JORGE BARROSO CAMARA**, con todas las facultades que se precisan en la Cláusula Vigésima Tercera de este Instrumento; quien para desempeñar el cargo conferido deposita en garantía, una acción de la propia Sociedad.-----

--- **SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO.-** Se designa al **C. MIGUEL ANGEL REYES MAGAÑA.**-----

----- **GENERALES:** -----

--- El **C. JORGE BARROSO CAMARA**, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Chihuahua, donde nació el día 12 de noviembre de 1988, casado, de ocupación comerciante, con domicilio en Calle Javier Mina, 39 Sur, Int. Altos, Col. Centro de esta ciudad de Torreón, Coahuila, con Clave Única de Registro de Población BACJ881112HCHMR04 con Registro Federal de Contribuyentes número BACJ8811125X6, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin haberlo acreditado, quien se identifica con credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral la cual tengo a la vista y una vez cotejado devuelvo a su presentante por serle útil para otros asuntos.-----



Lic. José Sergio Flores Aguirre

NOTARIA PUBLICA No. 36

Av. Bravo No. 255 Pte.

Tels. 711-02-88, 712-33-03 y 711-41-19

Torreón, Coah., Mex.

E-mail: flores36@prodigy.net.mx



--- La C. **KARINA MORQUECHO IBARRA**, manifestó ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, donde nació el día 17 de Abril de 1989, estado civil casada, de ocupación comerciante, con domicilio en Boulevard Manuel José Clouthier 402, Int. 4, COL. Bosques del Campestre, de León, Guanajuato y de transito por esta ciudad de Torreón, Coahuila, con Clave Única de Registro de Población MOIK890417MNBR06 con Registro Federal de Contribuyentes número MOIK890417BU7, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin haberlo acreditado, quien se identifica con credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral la cual tengo a la vista y una vez cotejado devuelvo a su presentante por serle útil para otros asuntos. -----

- - - **YO EL NOTARIO**, hago constar que leí personalmente este instrumento a los comparecientes a quienes instruí sobre el alcance y consecuencias legales del acto otorgado; que les advertí que el testimonio que de esta escritura se expida, está sujeto a inscripción en el Registro Público de la Propiedad; y por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta, previa protesta de decir verdad, manifestaron: Que están cumpliendo con dicho Impuesto sin comprobarlo y firmaron de conformidad ante mí; además que a los comparecientes, se les hizo de su conocimiento, que para observar las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que, en su caso, apliquen a los notarios públicos, hago de su conocimiento el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD: -----

- - - I. Las personas que comparecen ante el Notario Público a otorgar, o a celebrar un acto, convenio, contrato o cualquier otro negocio jurídico, y las que participen como testigos, por disposición legal deberán proporcionar sus nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación, Registro Federal de Contribuyente, Cédula Única de Registro de Población, los datos de su identificación oficial con fotografía; y, en su caso, su condición migratoria.

- - - También, según el acto de que se trate, tienen el deber de proporcionar su correo electrónico, número telefónico, antecedentes de propiedad de bienes muebles e inmuebles, crédito, ingresos, números de cuentas bancarias, activos, pasivos, los datos personales de su cónyuge

Cotejado



e hijos, de sus herederos, legatarios y beneficiarios; y nombres de los padres. -----

- - - En los negocios jurídicos en los que participen personas morales, deberán de proporcionar la denominación o razón social, el domicilio, el nombre de los socios, el monto del capital social, los nombres de los administradores, el Registro Federal de Contribuyente; así como los demás datos que el acto requiera. -----

- - - Además, están obligados legalmente a exhibir los documentos originales, o en copia certificada, relativos al acto de que trate; así como los otros que se requieran de conformidad con las leyes aplicables al acto, convenio o contrato que se pretenda celebrar.-----

- - - II. Los datos personales que recabamos son para satisfacer los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos; así como en los criterios jurisprudenciales y doctrinales para la existencia, validez y obligatoriedad de los actos que se celebren en la Notaría Pública; así como aquella información y documentación que una de las partes celebrantes exija de la otra. -----

- - - III. Por disposición legal el tratamiento de los datos personales que recabamos es el siguiente: -----

- - - Se asientan en los documentos notariales que pueden ser las escrituras públicas que forman parte del protocolo, o actas fuera de protocolo.-----

- - - El protocolo de los notarios públicos está constituido por los el apéndice que se forma con copias de la documentación proporcionada relativa a cada una de las escrituras. -----

- - - De las escrituras públicas se expiden los testimonios que se entregan a las partes a que legalmente les correspondan; y, en su caso, copias certificadas a la otra parte; y, según se requiera legalmente, a los Registros Públicos de la Propiedad, y otras dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal. -----

- - - Por último periódicamente se envían todos los elementos que conforman el protocolo a la Dirección de Notarias del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

- - - Respecto a las actas fuera de protocolo el original se entrega al solicitante y, en su caso, otro tanto o una copia a la otra parte, la notaría pública conserva otra en su archivo; y, además, se envía una copia a la Dirección de Notarias del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----



Lic. José Sergio Flores Aguirre

NOTARIA PUBLICA No. 36

Av. Bravo No. 255 Pte.

Tels. 711-02-88, 712-33-03 y 711-41-19

Torreón, Coah., Mex.

E-mail: flores36@prodigy.net.mx



IV. Por disposición legal una vez elaborados y firmados los documentos notariales no pueden modificarse los datos personales, ni restringirse la circulación que les atribuyen las leyes; porque, según el caso, se referirán a las partes de un contrato privado, social o administrativo; o bien serán necesarios para el desarrollo del acto de que se trate; o para proteger los intereses de las partes; o para cumplir con las obligaciones contraídas en dichos documentos.

No obstante lo anterior, ponemos a sus disposición los siguientes teléfonos 871-7-110288, 871-7-123303 y correo electrónico flores36@prodigy.net.mx., para cualquier aclaración o duda.

C. JORGE BARROSO CAMARA.- FIRMA.- C. KARINA MORQUECHO IBARRA.- FIRMA.- PASÓ ANTE MÍ: LIC. JOSÉ SERGIO FLORES AGUIRRE. NOTARIO PÚBLICO NO. 36.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO. DOY FE.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

EN LA CIUDAD DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS 12 (DOCE) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CON MI FIRMA Y SELLO EN VIRTUD QUE LA MISMA NO CAUSA NINGÚN IMPUESTO EXCEPTO LOS DERECHOS DE REGISTRO.- DOY FE.

TEXTO INTEGRO DEL ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, IDÉNTICO AL TEXTO DEL ARTICULO 3008 (TRES MIL OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA, QUE A LA LETRA DICE:-

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Testado



--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

- - - Doy fe que la anterior transcripción concuerda fiel y correctamente con su original al cual me remito.-----

--- ES **PRIMER TESTIMONIO**, SACADO FIEL Y CORRECTAMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO DEL PRESENTE AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), BAJO EL NUMERO 12 (DOCE), VOLUMEN XXII (VIGESIMO SEGUNDO), VA EN 16 (DIECISEIS) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. SE AUTORIZA Y EXPIDE PARA USOS DE LA EMPRESA DENOMINADA "**CONSTRUCTORA BARMOR**" S.A DE C.V., EN LA CIUDAD DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS 12 (DOCE) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).- DOY FE.-----

LIC. JOSÉ SERGIO FLORES AGUIRRE
NOTARIO PÚBLICO NO. 36

